*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

Buenos Aires, 15 de marzo de 2016.

Autos y Vistos:

En atención a lo solicitado, teniendo en cuenta los trabajos realizados de los que dan cuenta las presentaciones de fs. 871/872, 875/877, 888 -no contemplados en la regulación practicada a fs. 906/907-, como asimismo, las de fs. 971, y 973/975; la naturaleza, mérito e importancia de dicha labor y el resultado obtenido (arg. causa CSJ 931/2013 (49-P)/CS1 "Patagonian Fruits Trade S.A. - TF 26.884-A- c/ Dirección General de Aduanas", sentencia del 14 de julio de 2015); y de acuerdo con lo previsto por los arts. 6°, incs. b, c, y d; 9°, 33 y concs. de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios del doctor Osmar Sergio Domínguez en la suma de tres mil doscientos pesos ($ 3.200).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que, en su caso, deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

VO-//-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON JUAN CARLOS MAQUEDA

Autos y Vistos:

En atención a lo solicitado, teniendo en cuenta los trabajos realizados de los que dan cuenta las presentaciones de fs. 871/872, 875/877, 888 -no contemplados en la regulación practicada a fs. 906/907-, como asimismo, las de fs. 971, y 973/975; lo resuelto por este Tribunal en la causa CSJ 7/1999 (35-E)/CS1 "Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento - ENOHSA- c/ Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur s/ cobro de pesos", disidencia de los jueces Vázquez y Maqueda, pronunciamiento del 21 de agosto de 2003 y fallo al que remite; la naturaleza, mérito e importancia de dicha labor y el resultado obtenido (arg. causa CSJ 931/2013 (49-P)/CS1 "Patagonian Fruits Trade S.A. - TF 26.884-A- c/ Dirección General de Aduanas", sentencia del 14 de julio de 2015); y de acuerdo con lo previsto por los arts. 6°, incs. b, c, y d; 9°, 40 y concs. de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios del doctor Osmar Sergio Domínguez en la suma de tres mil doscientos pesos ($ 3.200).

-//-

-//- Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que, en su caso, deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo. Notifíquese.



JUAN CARLOS MAQUEDA